



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**ISSN: 2007 – 7890.**

**Año: II.          Número: 3          Artículo no.13          Período: Febrero - Mayo 2015.**

**TÍTULO:** El Concubinato en México: una aproximación desde la hermenéutica jurídica.

**AUTORES:**

1. Máster. Arturo Mejía Zamora.
2. Máster. Renata Fabiola Jiménez Galán.
3. Máster. Tayde Icela Montes Reyes.

**RESUMEN:** El objetivo principal de la presente investigación es analizar la evolución histórica del Concubinato, de acuerdo a sus antecedentes en Roma, España y México, así como la perspectiva actual del país con relación a sus características y naturaleza jurídica. Se determina qué papel desempeña la institución, el acto y el hecho jurídico en la sociedad y cuáles son las causas que originan que un hombre y una mujer vivan en unión libre o consensual. En los últimos años, este tipo de vínculo ha ido aumentando deliberadamente, por lo que en el presente estudio se investigó el porcentaje que existe en México de matrimonios, divorcios y uniones libres (concubinatos), para determinar los factores que han influido en el comportamiento de las nuevas generaciones ante el mismo.

**PALABRAS CLAVES:** Matrimonio, concubinato, efectos jurídicos, naturaleza jurídica.

**TITLE:** Concubinage in Mexico: an approximation from the legal hermeneutics.

**AUTHORS:**

1. Master. Arturo Mejía Zamora.
2. Master. Renata Fabiola Jiménez Galán.
3. Master. Tayde Icela Montes Reyes.

**ABSTRACT:** The main objective of this research is to analyze the background of concubinage in Rome, Spain and Mexico, as well as to the nowadays perspective in Mexico in relation to its characteristics and legal nature. It was determined the role the institution plays, the act and the legal fact in society, and the causes that originated a man and a woman live on free or consensual union. In recent years, this type of bond has been deliberately increasing; due to this, in the present study, it was researched the percentage that exists in Mexico concerning marriages, divorces and free unions (concubinage), to determine the factors that have influenced on the behavior of these new generations in relation to the topic.

**KEY WORDS:** Marriage, concubinage, legal effects, legal nature.

**INTRODUCCIÓN.**

En la historia de la humanidad se han desarrollado diversas formas de unión de dos personas para integrar una pareja o una familia. Una de estas formas es lo que se ha denominado Concubinato.

Realizar un análisis desde el punto de vista histórico, social, jurídico y cultural de la figura del Concubinato constituye el principal objetivo que orienta este trabajo, el cual señala que los antecedentes más remotos de este tipo de unión se remontan hasta los primeros pueblos sedentarios, a través de la unión entre un hombre y una mujer, y se presenta la familia como

la célula constitutiva. Es en Roma donde se inicia como tal, debido a que existía una gran desigualdad entre las personas de aquella época. Si un hombre tomaba a una mujer como concubina, que era poco honrado e indigno, se decía que eran relaciones pasajeras que se conocían como ilícitas.

En España se adoptó la posición que tenían los romanos acerca del Concubinato hasta llegar a México, y se observa cómo en cada una de las épocas en las que se divide la historia de esta nación ha existido como figura jurídica, así como el progreso que ha tenido a lo largo de la historia.

A partir de entonces se concibe al Concubinato como “la unión de un hombre y una mujer libre de matrimonio, que han vivido durante cinco años continuos o han procreado hijos y mantienen una relación pública que se da por diferentes causas y origina efectos jurídicos”.

Los principales conceptos y características del concubinato son: la temporalidad, la publicidad, la singularidad, lo libre de matrimonio, semejante al matrimonio, la unión, la capacidad, y la fidelidad. Al respecto, coexisten diferentes posiciones doctrinales acerca de esta figura, que puede ser repudiada o aceptada, y habrá quien la compare y quiera igualar al matrimonio, y quienes la censuren y la vean como una unión que va en contra de las buenas costumbres y un problema moral, por lo que aún cuando existan múltiples opiniones que están a favor o en contra, lo importante es poder ofrecer alternativas para que cada vez existan menos injusticias que se generan por este tipo de relaciones.

Uno de los puntos principales de este trabajo consiste en determinar la naturaleza jurídica del Concubinato, debido a que no es una institución, un contrato ordinario, o un acto jurídico, ya que no cumple con los requisitos que se solicitan para poder darse. Por lo que entonces puede definirse como un **hecho jurídico**, que sucede por el amor que se tienen dos personas y deciden unirse como si estuvieran casados para formar una familia.

El Concubinato se origina por diferentes causas y efectos jurídicos, que influyen para que se pueda formar este tipo de relaciones; en la actualidad, un gran número de familias mexicanas viven en unión libre y no quieren formalizar su relación amorosa contrayendo nupcias, que se supone es el fin para que se consuma una relación y se pueda tener una familia.

Finalmente, se presentan las conclusiones en donde se realiza una comparación y distinción entre el Concubinato y el Matrimonio, todo esto con el fin de establecer posturas que permitan beneficiar a las parejas que sostienen este tipo de relaciones de acuerdo a los múltiples supuestos que se den por esta clase de uniones.

## **DESARROLLO.**

### **Antecedentes.**

El Concubinato parece haber nacido en Roma, debido a la desigualdad de las condiciones sociales; obedecía a la unión de orden inferior más duradera, que se distinguía de las relaciones pasajeras conocidas como ilícitas. Hasta el fin de la República, el Derecho no se ocupó de estas simples uniones de hecho, pues fue bajo Augusto cuando el **Concubinato** recibió su nombre. La ley “**Julia de Adulteriis**” la calificaba de “**stuprum**” y castigaba todo comercio con toda joven o viuda fuera de las “**justae nuptiae**” haciendo una excepción a favor de la unión duradera llamada **Concubinato**, que recibió de esta manera una especie de sanción legal. Desde entonces, le fueron impuesta ciertas condiciones para precisar los límites por los cuales ya únicamente existía un comercio ilícito. Por eso, el Concubinato sólo estaba permitido entre personas púberes, y no entre parientes en el mismo grado, prohibido para el matrimonio (Petit y Henry, 2007).

Como puede observarse, había una gran desigualdad entre el Matrimonio y el Concubinato; en la época de los romanos, cuando dejaron de ser nómadas y surgió mejor constituida la familia, se comienzan a instaurar reglas en las cuales no se prohibía el Concubinato, pero existía una sanción para los que incurrieran en él, y por lo regular las mujeres con las que se unían los hombres en Concubinato eran poco honrosas y de muy bajo nivel de vida.

La permanencia de la relación y la exclusividad del Concubinato daban una apariencia de matrimonio legal que solía ser causa de error en los contratantes. La jurisprudencia debió elaborar todo un sistema de presunciones para resolver las situaciones aparentes, y así, cuando había constitución de dote, la presunción debía ser a favor de la existencia de un matrimonio, siendo como era la concubina **uxor** gratuita; es decir, sin aporte de bienes. Así mismo, si la unión se había verificado con una mujer honesta, y aún en ausencia de dote, la presunción era favorable al matrimonio, siempre que no mediase una declaración formal de Concubinato cuando se trataba de una mujer deshonesto (Chávez, 2003).

El auge del **Cristianismo** dentro del Imperio Romano influye en la organización familiar y trata de elevar la importancia del Matrimonio, combatiendo al Concubinato, al cual consideraba indigno para los contrayentes, especialmente para la mujer, por el lugar secundario que ocupaba; esto facilitó la conversión en *iustae nuptiae*.

Por su parte, en España, el Concubinato era denominado barragana; con relación a este nombre, el Código Alfonsino dedicó el título XIV de la partida cuarta a tratar de la barragana, y dice que tomó este nombre de: **barra** que en árabe, quiere decir como fuera, y **gana**, de origen latino, que es **por ganancia**; estas dos palabras combinadas, quieren decir **como ganancia**, que es hecha fuera del mandamiento Iglesia... los que nacían de tales mujeres eran llamados hijos de ganancia.

Esquivel Obregón (1937) documenta que en parte debido a las tradiciones romanas, así como también a la presencia de dos razas entre las cuales no podía celebrarse el Matrimonio, y también debido a la influencia del Islamismo, “el Concubinato” era tan frecuente, que si la religión lo condenaba, las costumbres y la ley lo veían con tolerancia bajo el nombre de barragana. La barragana se consideró como la unión sexual de un hombre soltero, clérigo o no, con mujer soltera bajo las condiciones de permanencia y fidelidad.

Debido a la influencia que existía de otras culturas, la barragana fue tolerada, según se expresa en las partidas, para evitar la prostitución, pues era preferible que hubiese una y no muchas mujeres para la seguridad en la unión de ambos, y con relación a los hijos.

Este estado estaba prohibido dentro de los mismos grados de parentesco, que lo está en el matrimonio; y los personajes ilustres no podían tomar por barragana a una mujer vil por nacimiento u ocupación; pues si lo hicieran los hijos serán “espurios” y sin derechos a su herencia ni a alimentos (Esquivel, 1937).

### **México.**

**Época Prehispánica:** Se dice que casi en todo el centro de México se daba la poligamia, la cual entre los Toltecas era severamente castigada; solo las tribus de los Opatas, Chichimecas, las de Nuevo México y las de Yucatán eran monogámicas. En ellas existían ceremonias especiales para desposar a la mujer principal; sin embargo, se podían tener las esposas secundarias que se quisiera, sin importar el número, dándose al mismo tiempo la poligamia y la monogamia, donde las concubinas no eran objeto de burla o de desprecio.

**Período Pre-Colonia:** Se observa un gran desarrollo en el campo jurídico-político de los pueblos pre-hispánicos, y en las tres de las culturas más avanzadas (Toltecas, Mayas y Aztecas), la tercera de ellas fue la más desarrollada en el campo jurídico y familiar.

Respecto a la organización familiar de ésta, se dice que practicaban la poligamia. El varón tenía una esposa legítima o “Cihutlantli”, así como también disfrutaba de varias concubinas, con las cuales convivía al mismo tiempo que con la esposa legítima.

Para demostrar que entre los Aztecas se practicaba con frecuencia la poligamia, basta con citar algunos casos, como los siguientes: se dice que Moctezuma tenía aproximadamente ciento cincuenta concubinas, mientras que “Netzahualpilli” frecuentaba a dos mil (De Madariaga, 1997). La poligamia, a la llegada de los españoles, crea un gran problema de carácter legal y religioso, ya que las leyes españolas establecían la monogamia.

Como puede observarse en esta época, los más desarrollados en materia familiar eran los Aztecas por encima de una de las culturas más connotadas como los Mayas, en donde se decía que el concubinato era tomado en buena forma y aceptado; se ha documentado que los hombres podían tener varias mujeres (concubinas) y en ocasiones sí se llegaba a la ceremonia del Matrimonio.

**Época Colonial:** En esta época, la conquista trajo un cambio fundamental en el régimen político y jurídico de todos los pueblos aliados a Cortés y de los pueblos sometidos por los Aztecas. Conviene aclarar, que previamente, durante el siglo XVI, se conservaron muchas de las instituciones establecidas por eficaces e insustituibles. Las llamadas Leyes de Indias establecieron una evidente protección para el elemento indígena, al que consideraron como menor de edad para todos los efectos jurídicos.

A la llegada de los españoles a América se modificó el régimen jurídico, así como las costumbres de los nativos, implantando su modo de pensar y su religión, construyendo Iglesias para evangelizar a los pueblos indígenas.

**Época Independiente:** A principios del siglo XIX, México busca la independencia y durante este periodo la legislación española no habla de la institución del Concubinato ni de los efectos jurídicos del mismo. Después de consumada la independencia, se continuó aplicando la legislación española, misma que dejó de tener vigencia cuando apareció el primer Código Civil del año 1870, donde se trata de disposiciones en materia civil, sin hacer mención del Concubinato.

La Ley de 1859 es la única que trata sobre el Concubinato, considerándolo como una causa de divorcio, ya que se consideraba como una relación sexual ilícita y fuera del Matrimonio. Al llegar la época independiente a México y al empezar a legislar sus propias leyes, fue hasta 1884 cuando se promulgó un nuevo Código Civil, el cual contiene ideas relativas en cuanto a la autoridad del marido sobre la mujer y los hijos, la desigualdad de los hijos naturales como los hijos legítimos, el establecimiento de la disolución del Matrimonio, así como también se introduce la libertad de testar aspectos que el código anterior no contemplaba.

**Época Revolucionaria:** En esta época se encuentra la Ley sobre Relaciones Familiares publicada por Venustiano Carranza, jefe del ejército Constitucionalista de 1917, que aún cuando no hace referencia al Concubinato, trata algunos de los efectos con relación a los hijos. Ya en la exposición de motivos, con relación a la paternidad y filiación, se señala que ha parecido conveniente suprimir la clasificación de los hijos espurios, pues no es justo que la sociedad los estigmatice a consecuencia de fallas que no le son imputables, y menos ahora que consideran al Matrimonio como contrato; la infracción a los preceptos que lo rige sólo debe perjudicar a los infractores y no a los hijos. Esto puede indicar que se trata del padre y



la madre unida sexualmente, pero no ligados a Matrimonio, situación que se asemeja al Concubinato, sin hacer referencia a él (Chávez, 2003).

**Época Contemporánea:** El Código Civil de 1928 reconoce que el Concubinato es una forma de constituir la familia, situación que se da generalmente en las clases populares. En este tipo de unión, el legislador no la ignora al grado de considerar que puede producir ciertos efectos jurídicos protegidos a la concubina y a los hijos procreados con el Concubinato, siempre y cuando ninguno de los dos sea casado.

**Definición del Concubinato:** Etimológicamente la palabra Concubinato se deriva de la voz latina “concubinatus”, que se reduce a la vida marital del hombre y la mujer, pero es necesario hacer referencia primero al término concubina, que significa manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si éste fuera su marido.

Desde el punto de vista del derecho canónico es la unión de un hombre y una mujer en la que las relaciones sexuales sean continuadas, permanentes, con cierta unidad en la misma casa o fuera de ella, imitando en cierto modo la vida matrimonial.

En el Diccionario Jurídico de Rafael de Pina (2003), la concubina es definida como aquella “mujer que vive en concubinato”, y **concubinario** es “hombre que tiene concubina” y define al **Concubinato** como “la unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad”.

Para el jurista Montero Duhalt (1990), éste corresponde a la unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma constante y permanente por un período mínimo de cinco años; este plazo puede ser menor, en caso de nacer el primer hijo se convierten en concubinos.

Esto significa que el hombre y la mujer hacen una vida en común como si fueran cónyuges sin estar casados; es la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita sólo a la unión carnal no legalizada, sino también a la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el Matrimonio. Es una comunidad de lecho que sugiere una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del Matrimonio como una expresión de la costumbre.

Es evidente que lo concerniente a las relaciones sexuales fuera del Matrimonio puede producir algunos efectos jurídicos, aún cuando no sea posible tratarlos como una institución permanente en el Derecho. Debemos tomar en cuenta que el Concubinato comprende la relación sexual fuera del Matrimonio, que va desde las relaciones de poca duración, a las duraderas y estables, pero que tienen de común el considerarse como relaciones maritales.

Esto excluye, desde luego, las relaciones pasajeras entre un hombre y una mujer, sin la intención de convivir maritalmente. Se entiende como Concubinato, no sólo la relación de un hombre y una mujer, sino también se usa el término para indicar a otras mujeres con las cuales un hombre tiene relación sexual permanente aparte de su cónyuge, a las que se les llama también concubinas, de lo cual tenemos ejemplos múltiples en la historia, donde se introduce, además, el problema de la poligamia.

Para Lemus (1979), el Concubinato es la unión permanente y consuetudinaria del hombre y la mujer sin el ánimo de Matrimonio.

Estimamos que el Concubinato es la unión sexual de un hombre y una mujer que viven en lo privado y públicamente como si fueran cónyuges (sin serlo), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer, que tiene una temporalidad de cinco años o más, o durante ese periodo hayan procreado hijos.

Las uniones sexuales fuera del Matrimonio han tomado a través de los tiempos y las culturas diversas connotaciones: **concubinato, barraganería, amasiato, queridato, contubernio, arreglo, lío**, entre otros. Los epítetos a la mujer que vive fuera de matrimonio con un hombre casado son también innumerables: **amante, amiga, querida, barragana, mañuela entretenida, quillotra, mafia, combleza, usurpadora, la otra, concubina**, etc.

La terminología derivada del Concubinato es diversa para ambos sujetos: “concubina” la mujer, “concubinario” el hombre, términos que debieran cambiarse, igualándolos: o ambos son concubinos o ambos son concubinarios. La terminación “ario” en la figura jurídica da la idea de acreedor, del titular del derecho, así tenemos: **arrendatario, depositario, comodatario**, etc. Si el Código Civil vigente ha igualado la condición jurídica de ambos miembros de la pareja, unida por Matrimonio o por Concubinato, deben cambiarse también los términos relativos.

**Naturaleza Jurídica:** La naturaleza jurídica del Concubinato se da de una relación entre dos personas de distintos sexos, que tienen cinco años como mínimo juntos, o durante esa relación procrearon un hijo, que están libres de Matrimonio; que produce tanto causas como efectos jurídicos, así como saber si es una institución, un contrato, un acto jurídico o simplemente un hecho jurídico.

**Características del Concubinato:** Para profundizar sobre el Concubinato y su naturaleza jurídica, conviene destacar sus características y analizarlas, para poder comprender lo específico de esta unión, así como sus semejanzas y diferencias con el Matrimonio.

**a) Temporalidad:** No es concubinato la unión sexual circunstancial o momentánea de un hombre y una mujer. La vida intermitente marital, aún en lapsos de larga duración, no configura el Concubinato. Se requiere una comunidad de vida a la que nuestra legislación señala como mínimo de cinco años, a menos que antes hubiere un hijo.

**b) Publicidad:** Esto quiere decir que el Concubinato debe ostentarse públicamente, pues el oculto no producirá efectos jurídicos. La apariencia de Matrimonio exige esta publicidad, pues es de los elementos que se señalan al decir que deben vivir como si fueran cónyuges. Es decir ostentarse como consortes.

**c) Singularidad:** Esto significa que son un hombre y una mujer a semejanza del Matrimonio. El Concubinato se integra por la concubina y el concubinario, y si fueran varias las personas con quien vive alguno de ellos, ninguna de ellas tendrá derecho a los beneficios que establece la legislación mexicana.

**d) Libres de Matrimonio:** Que los concubinarios estén libres de Matrimonio dentro de la legislación, se deduce a que ambos hayan permanecido libres de Matrimonio durante el Concubinato.

**e) Semejante al Matrimonio:** Esto significa que la unión de los concubinarios debe ser “como si fueran cónyuges”. Este es un elemento de hecho consistente en la posesión del estado de Concubinato, por tener el nombre, trato y fama de casados.

**f) Unión:** La unión de un hombre y una mujer que tienen como consecuencia una comunidad de lecho y domicilio, significa que viven como casados.

**g) Capacidad:** Este elemento consiste en que los concubinarios deben ser **capaces** para lograr esa unión sexual semejante al Matrimonio, para lo cual deben tener la edad núbil necesaria, también se exige que la unión no sea incestuosa.

**h) Fidelidad:** En lo relativo a la fidelidad recíproca, la doctrina suele calificarla de aparente, pero se dice que tratándose de una unión estable y singular, la fidelidad queda también implícita; así como en el Matrimonio puede darse la infidelidad, sin que por ello pierda su carácter.

Por lo anterior, consideramos que la infidelidad a que se refiere es la relacionada con el trato carnal con persona diversa a los concubinarios; sin embargo, la fidelidad consiste en el cumplimiento de un compromiso habido entre ambos y en el Concubinato no existe compromiso de permanencia e indisolubilidad; es una unión libre, de hecho, que puede terminarse voluntariamente, o arbitrariamente inclusive, por cualquiera de ellos.

La fidelidad, a que se refieren los autores, es aquella que se castigaba con el adulterio en el matrimonio, y que se supone implícita en el Concubinato, pero en nuestro derecho, la infidelidad no está sancionada como adulterio en el Concubinato (Chávez, 2003).

**Posiciones doctrinales acerca del Concubinato:** Desde el punto de vista jurídico, el Concubinato aparece repudiado enérgicamente o admitido con alternativas. Existe una diversidad de juicios y posturas extremas que van desde el repudio total, hasta quienes lo acogen con un reconocimiento semejante al Matrimonio.

Carbonnier (citado por Rojas, 1987), en lo relativo a la política legislativa, señala que algunos autores se muestran partidarios de una fórmula de combate contra la unión libre, en cambio otros señalan que es menester evolucionar progresivamente para lograr una asimilación al Matrimonio, y agrega que algunos dicen que el Matrimonio desciende el nivel de la unión libre a causa de la facilidad con que el divorcio es obtenible; por lo que la unión libre se va situando cada vez más al nivel del Matrimonio.

Cabe mencionar que existen varias posiciones doctrinales acerca de la semejanza que tiene el Concubinato con el Matrimonio, pero ninguno llega a una conclusión convincente. Los autores del presente trabajo consideran que el Concubinato debe estar bien regulado, debido a que se ha convertido en un fenómeno social imperante y común para la sociedad. A pesar de no comulgar la iglesia, la sociedad lo ha adoptado como un estado normal y lícito; recordemos primero, que las normas se generan a través del principio de los usos y la costumbre, y el Concubinato se ha legislado por la cantidad de parejas que han decidido vivir en unión libre; y en segundo, las consecuencias que se han suscitado durante el tiempo que compartieron, sean los bienes que se obtuvieron, los hijos que procrearon, y en algunos casos cuando han fallecido.

**El Concubinato como institución jurídica:** En el Derecho Mexicano existe una reglamentación incompleta del Concubinato, en la que sólo se abordan algunos de los efectos que produce en relación a los hijos y en relación a los concubinarios; por lo tanto, no es posible afirmar que exista un conjunto de normas que rijan al Concubinato en los términos de una institución, a semejanza como existe en el Matrimonio, donde tenemos un conjunto de reglas orgánicas, ordenadas a la constitución del Matrimonio, que señalan los fines, así como los derechos y obligaciones de los consortes.

Podría suponerse que el conjunto de normas que se refieren al Concubinato no fueran esencialmente jurídicas, sino morales, pero en este supuesto no estaríamos buscando la naturaleza jurídica del Concubinato.

La figura jurídica del Concubinato aún no está bien regulada como el Matrimonio en nuestra legislación, por eso tomarlo como una institución sería erróneo, debido a que únicamente se menciona en algunos capítulos de las codificaciones mexicanas, y esencialmente en lo

referente a los hijos a la obligación que se les tiene de dar alimentos por los concubinos, o el poder heredar. Si hablamos de la iglesia, de acuerdo a sus costumbres, se señala de inmoral y pecaminoso, por eso el legislador aún percibe el grave problema que representa, debido al gran porcentaje de familias que viven en Concubinato.

**El Concubinato como acto jurídico:** El Concubinato no es un contrato. Si bien es cierto que para que exista un acto jurídico se requiere un acuerdo de voluntades y podría interpretarse que la concubina y el concubinario conscientemente acuerdan unirse en Concubinato, es decir, unión libre, de donde se puede suponer el acuerdo de voluntades, para de ahí derivar la existencia de un acto jurídico.

Se debe tomar en cuenta que en el Concubinato no se dan los mismos requisitos de existencia y validez que en el Matrimonio; es decir, no tiene la misma naturaleza jurídica. Falta la solemnidad, como requisito de existencia. El objeto no es igual (no confundir objeto con fin), el Matrimonio es el vínculo jurídico conyugal con sus deberes, obligaciones y derechos; en el Concubinato sería un vínculo humano, no jurídico, un vínculo de hecho, no conyugal ni permanente.

Ahora bien, para que el acto jurídico sea válido, se requiere que su objeto, su fin o motivo sea lícito. Por lícito se entiende el acto que es concorde con las leyes de orden público y las buenas costumbres; por lo tanto, habría una nulidad permanente si se aceptase que fuera un acto jurídico toda vez que el objeto, motivo o fin sea lícito, lo cual impediría una vida normal y sana de este supuesto acto jurídico.

Todo lo relativo a la familia y al Matrimonio es de orden público; por ende, aquella que vaya en contra del Matrimonio y que establezca como posible una unión sexual de hombre y

mujer diversa al Matrimonio, ataca las buenas costumbres y las disposiciones de orden público.

El Concubinato no es tomado como un acto jurídico debido a la falta de solemnidad de la que efectivamente carece, de acuerdo a las buenas costumbres. Para que se constituya una familia, los cónyuges deben formalizar su relación celebrando un acto jurídico; la pareja debe relacionarse de acuerdo a las costumbres que se rigen en nuestra sociedad, pero como se puede observar, esto es en teoría, debido a que en la realidad se dan las relaciones extramaritales en donde surgen la figura del Concubinato, y observamos que es una relación en donde la pareja es libre de Matrimonio; este tipo de relaciones se etiquetan de inmorales, por eso el acto jurídico no encuadra dentro del Concubinato como su naturaleza jurídica.

**El Concubinato como hecho jurídico:** Las dos fuentes principales de efectos jurídicos son el acto jurídico y el hecho jurídico. Analizando el acto jurídico y el Concubinato, este último no encuadra dentro de él, y queda, por lo tanto, el hecho jurídico como posible para determinar la naturaleza del Concubinato.

Diversos autores en la doctrina han definido el Concubinato como un hecho jurídico *sui generis*, y se han admitido sus efectos, por su mismo sentido, en diversas formas de la relación entre concubenarios. Se ha dicho, asimismo, que si el Concubinato no existe como institución jurídica, expresión de nuestra legislación civil, la labor constructiva de la jurisprudencia le ha dado ese rango, siendo muchos los fallos en que se han regulado los efectos de la unión concubinaria (Chávez, 2003).

De acuerdo a Galindo (2007), en la cohabitación entre hombre y mujer (si ambos son solteros), la vida en común más o menos prolongada y permanente es un hecho lícito, que produce efectos jurídicos; pero requiere, para que el Concubinato sea reconocido como tal,



que tanto el hombre como la mujer lleven vida en común sin estar casados entre sí, sean célibes. La unión sexual que exista entre un hombre y una mujer, cuando alguno de ellos o ambos son casados, constituye el delito de adulterio.

Por su parte, Planiol y Ripert (citados por Chávez, 2003) señalan que su forma y su carácter obligatorio distinguen actualmente el Matrimonio del Concubinato. Este es un mero hecho, no un contrato; carece de formas determinadas y no produce efectos jurídicos; se halla totalmente fuera del derecho, posteriormente agregan que la unión libre produce algunos efectos, porque la jurisprudencia y el legislador mismo han tenido que tomar en consideración la situación voluntariamente creada por quienes viven en estado de Concubinato.

### **Causas que originan el Concubinato.**

Es frecuente calificar al Concubinato de inmoral sin mayor investigación sociológica y cultural; sin embargo, es necesario conocer a fondo qué lleva a las parejas a unirse en Concubinato en la realidad social. Las causas por las que se puede generar el Concubinato son diversas (económicas, culturales, religiosas y sociales), dependiendo la legislación del país y su idiosincrasia; se observa que en México, actualmente, existen numerosas parejas viviendo bajo este régimen por las diversas causas que comentaremos a continuación:

**Económica:** En primer término, las causas económicas que se dice influyen determinantemente en la constitución de estas uniones de *facto*, debido a la pobreza extrema en que viven muchas personas menos favorecidas de nuestra sociedad, que están imposibilitadas para costear los gastos propios de una boda, que no son sólo los relativos a los honorarios del matrimonio civil (que debe ser gratuito en la Oficinas del Registro Civil), o estipendios del religioso, que en la mayor parte de las veces no son tan gravosos como los

de la fiesta y demás gastos que la comunidad en que se vive exige como necesarios para la celebración de la boda (Chávez, 2003).

**Cultural:** Esta causa depende del contexto, debido a que en cada región existen ideas y concepciones diferentes. En nuestra sociedad puede decirse que el Concubinato es aceptado, pues la costumbre y las leyes lo regulan; sin embargo, la mayoría de las veces, la mujer es la que queda más desprotegida cuando la pareja decide separarse o el concubinario se disuelve. Hoy en día, los mexicanos están adoptando una cultura al estilo de los Estados Unidos, en donde la familia ha perdido su valor como institución, por lo que muchas parejas prefieren vivir en **unión libre** antes que unir su vida en Matrimonio.

**Religiosa:** Desde el punto de vista religioso, se hace necesario destacar la sacramentalidad del Matrimonio, y la exigencia de contraer matrimonio para el bautizo, según la legislación eclesiástica. En las grandes ciudades observamos, no pocas veces, que muchas bodas se celebran en la iglesia, no por el aspecto sacramental, sino por dar gusto a los padres de los contrayentes o bien por el convencionalismo social; hay otras parejas en las que no obstante la fe en que fueron educados, éstas no aceptan el matrimonio religioso con lo cual se colocan en una situación irregular dentro de la comunidad eclesiástica (Chávez, 2003).

La religión, para los jóvenes en la actualidad, ha pasado a segundo término; a muchos ya no les interesa casarse por conservar los roles conductuales de sus padres, o porque adoptan ideas de otros países; en lo particular, la forma de vida de un pueblo siempre cambia de acuerdo a las necesidades que se van generando.

**Política:** Existe la tendencia de legalizar las uniones libres en el país, y así el gobierno periódicamente promueve casamientos colectivos para que las parejas se legalicen y sus hijos se legitimen. En el Código Civil de 1928 ya se regulan algunos efectos del

Concubinato; sin embargo, a juicio de algunos, no lo suficiente, porque existen todavía prejuicios que impiden considerar a esta unión dentro de la legislación.

Para estar en condiciones de juzgar esta realidad y emitir un juicio constructivo, se requiere una amplia investigación para conocer las causas, efectos, y aceptación de la comunidad a esta situación de *facto*, pues lo más grave sería pretender legislar con base en experiencia extranjera, ya que de esa forma nunca tendríamos leyes propias que respondan a nuestras necesidades (Chávez, 2003).

En el ámbito político, se ha estado aceptando el Concubinato por medio de la costumbre y de la propia ley, debido que aunque no esté bien regulado en nuestra legislación, sí se considera y existen artículos relacionados con esta figura jurídica; lo que se plantea desde la esfera política es que todos aquellos que viven en Concubinato, puedan contraer Matrimonio, debido a que éste sí está regulado de una manera más profunda por nuestro ordenamiento jurídico.

Durante muchos años, la convivencia bajo el mismo techo sin que mediara un vínculo conyugal estuvo asociada con el pecado, y el Estado no hizo sino ignorar estas uniones; prácticamente no existían en la legislación, y mucho menos en la agenda de prioridades en políticas públicas; sin embargo, la realidad acabó por imponerse y aparecieron registros fragmentarios.

Podemos observar que en México cada vez más disminuyen los matrimonios y se muestra una tendencia creciente a los divorcios, generando más uniones libres (concubinatos). En 1993, por cada 100 enlaces se dieron cinco separaciones; en 2011 aumentó a 16; del 2000 a 2011, el porcentaje de matrimonios se redujo 19.3% y el de los divorcios aumentó 74.3%; de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2011).

Sobre la situación conyugal de los mexicanos, información del censo de población y vivienda 2010, indica que el 43.9 % de la población de 15 años y más está casada, y el 15.6 % está en unión libre; así, en conjunto, seis de cada 10 parejas se encuentran unidos en Matrimonio. En cuanto a la formación de nuevas uniones, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID,2009) (INEGI, 2010), señala que el 90.4 % de las mujeres alguna vez unidas de 30 a 49 años ha formado una sola unión.

En cuanto a la duración en el matrimonio, el 27.2 % estuvo casado cinco años o menos, el 17.4% permaneció unido de seis a nueve años, y el 54.4 % proviene de un matrimonio con una duración social de 10 años o más. Esta proporción tiene un comportamiento diferencial conforme a su situación conyugal actual: el 68.2 % de la población femenina del mismo grupo de edad, y que se encuentran actualmente en unión libre, ha formado una sola unión, mientras que en las viudas de un matrimonio, dicho porcentaje aumenta al 97.1 %.

El organismo refiere que la cohabitación premarital se define como el periodo de vida marital previo al Matrimonio. La edad media a la primera unión se refiere a la edad promedio en la cual la población contrae matrimonio o se une consensualmente.

Veamos ahora el componente ideológico. ¿Para qué un registro específico? ¿Qué utilidad podría representar para una pareja registrar una unión libre? En otras palabras, ¿no sería mejor casarse y obtener así la protección legal y los beneficios de las políticas públicas? Al parecer era importante establecer una jerarquía entre el matrimonio –legislado, riguroso, y controlado– y la unión libre, definida aún con un dejo de moralidad y represión.

Para algunos, los estigmas permanecen en las uniones libres (concubinatos); sin embargo, para otros es considerado la sombra del Matrimonio en la legislación, pero en realidad se observa que en este tipo de unión existe mayor permanencia, amor, responsabilidad, fidelidad y honestidad, al ser una relación voluntaria donde no existe un documento que

especifique sus derechos y obligaciones como en las relaciones con formalidades legales. El índice de divorcios duplica los matrimonios, y ésto genera en la sociedad que los hombres y mujeres prefieran vivir bajo el mismo techo de manera libre y sin condiciones, para unirse o separarse; esta tendencia sigue predominando en diversos Estados de la República.

Observamos como de la invisibilidad se pasó a una regulación fragmentaria, y de ahí al reconocimiento expreso; sin embargo, son pocos los códigos que destinan un capítulo específico al Concubinato, por ende, es preciso reconocer una situación tan extendida en nuestro país, que rebasa las previsiones legales y, por otro lado, que ese interés no está desprovisto de ideología.

## **CONCLUSIONES.**

Todo lo expresado permite llegar a conclusiones como que:

- El Concubinato ha existido a través de la historia, originándose cuando los pueblos se transformaron de nómadas a sedentarios, siendo la primera forma en la que se empieza a esbozar lo que es una familia.
- La comprensión de la naturaleza jurídica del Concubinato es una parte substancial de este trabajo, toda vez que puede dar lugar a confusión, si este tipo de uniones es una institución, un contrato, un acto jurídico o un hecho jurídico, para lo cual determinamos en el presente estudio que el concubinato es un **hecho jurídico**, debido a que carece de solemnidad y no se celebra ante ninguna autoridad que de fe del acto que entre la pareja celebran.

- En México, cada vez disminuyen más los matrimonios y se muestra una tendencia creciente de los divorcios, por lo que es más cotidiano en la actualidad que existan uniones libres, de lo que se deriva la necesidad de la legislación jurídica y la investigación de estos vínculos desde las diferentes disciplinas económico-sociales.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

1. Chávez A. F. M. (2003). *La Familia en el Derecho (Relaciones Jurídicas Conyugales)*. Séptima Edición, México: Porrúa.
2. De Madariaga, S. (1997). *El corazón de piedra verde*. México: Espasa.
3. De Pina V. R. (2003). *Diccionario de Derecho*. 32<sup>a</sup>. Edición, México: Porrúa.
4. Esquivel O. T. (1937). *La Familia en el Derecho (Relaciones Jurídicas Conyugales)*. Segunda Edición, México: Porrúa.
5. Galindo G. I. (2007). *Derecho Civil Parte General (Personas y Familias)*. 25<sup>a</sup>. Edición, México: Porrúa.
6. INEGI (2010). ENADID. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2009. Metodología y tabulados básicos. Recuperado de:  
[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/enadid/2009/met\\_y\\_tab\\_enadid09.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/enadid/2009/met_y_tab_enadid09.pdf)
7. INEGI (2011). Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 2011. México: INEGI. Recuperado de:  
[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aeum/2011/Aeeum11\\_1.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aeum/2011/Aeeum11_1.pdf)
8. Lemus, G. R. (1979). *Derecho Romano (Compendio)*. Cuarta Edición, México: Limusa.
9. Montero, D. S. (1990). *Derecho de Familia*. Primera Edición, México: Porrúa.

10. Petit E. y Henry J. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Quinta Edición, Madrid: Saturnino Calleja.

11. Rojas V. R. (1987). *Derecho Civil Mexicano II (Derecho de Familia)*, Séptima Edición, México: Porrúa.

#### **DATOS DE LOS AUTORES:**

**1. Arturo Mejía Zamora.** Máster en Derecho por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor de Tiempo Completo del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Correo electrónico: [grillo269@hotmail.com](mailto:grillo269@hotmail.com)

**2. Renata Fabiola Jiménez Galán.** Máster en Derecho y Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora de Tiempo Completo del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: [renyjg@hotmail.com](mailto:renyjg@hotmail.com)

**3. Tayde Icela Montes Reyes.** Máster en Estudios para la Paz y el Desarrollo, y Licenciada en Psicología por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora de Tiempo Completo del Plantel “Lic. Adolfo López Mateos” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Correo electrónico: [taydeicela@yahoo.com.mx](mailto:taydeicela@yahoo.com.mx)

**RECIBIDO:** 01 de abril del 2014.

**APROBADO:** 27 de abril del 2015.